

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 111 de 12 de marzo de 2024

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

veterinarios, científicos y de investigación en el territorio panameño; y sus derivados y dicta otras disposiciones, con el objeto de permitir el uso y acceso vigilado de 2022, constituyen el marco regulatorio sobre el uso medicinal y terapéutico del cannabis Que la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre controlado de este producto, así como sus derivados con fines terapéuticos, médicos,

Científica del Cannabis Medicinal. comercialización, fabricación y registro sanitario de derivados del cannabis Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, así como la Licencia para la Investigación precitada médicos, científicos excerta legal establece que, y de investigación, se requiere una Licencia de para la importación, exportación,

establece que, sólo se podrán autorizar hasta siete (7) licencias, las cuales tendrán una vigencia de 10 años, el Ministerio de Salud realizó la Convocatoria de Apertura del Periodo de recibir propuestas para la asignación de una licencia de fabricación de derivados del cannabis medicinal, para lo cual publicó un aviso en tres periódicos de circulación nacional desde el 29 de mayo de 2023 al 2 de junio de 2023. en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la precitada Ley 242 de 2021, que

de verificación de requisitos según el orden de llegada. En este acto se recibieron las siguientes propuestas: APOTHECARY HEALTH, CORP., FARMA VERDE CORP., CONSORCIO PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL CORP., CANNA MED PANAMA, CONSORCIO IMC PTY, CONSORCIO ECOVIDA, PANAMERICANA DE CANNABIS, CONSORCIO GREEN MED, PLANT MEDCO PANAMA, S.A., CONSORCIO TILRAY PANAMÁ, CONSORCIO CBD PANAMÁ, MCP WELLNESS PANAMÁ LLC, y CONSORCIO FMCS. Salud inició la apertura de las propuestas presentadas y realizó una mera revisión de la lista Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las BASES DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio

Aplicantes", integrada por personas naturales es la encargada de evaluar las Propuestas presentadas y recomendar, la selección de los participantes que conformarán los Licenciatarios y en aquellos casos en donde el número de aplicantes supere el máximo de Licencias que la Ley 242 de 2021 establece, la Comisión Evaluadora deberá recomendar Que acuerdo a las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal. aplicantes que mejor calificados se encuentren para el desarrollo de una Licencia de CANNABIS MEDICINAL, la Comisión Evaluadora" o "Comisión Evaluadora de los

en el Comunicado No. 097-2023/DNFD, emitido por esta Dirección el 21 de diciembre de evaluar las propuestas presentadas y presentar el Informe Final el 17 de noviembre de con los requisitos mínimos solicitados en las Bases de Selección, tal y como fue informado verificar la veracidad de la documentación presentada por las empresas que cumplieron 2023, y luego se realizaron las diligencias debidas y de trazabilidad correspondiente para 775 de 14 de septiembre de 2023 y en base a ello, la Comisión Evaluadora procedió a Que esta Comisión fue designada por el Ministerio de Salud, mediante la Resolución No.

Pág. No.

en el portal web del Ministerio de Salud, en el cual se reflejan las recomendaciones de las Derivados de Cannabis Medicinal. por lo que, el Informe Final de esta Comisión fue publicado el 15 de enero de 2024 que fueron seleccionadas para optar por una Licencia de Fabricación de

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, mediante la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas acogió los resultados de la Comisión Evaluadora en dichas Bases, a saber: siete propuestas que cumplieron y las siete que no cumplieron con los requisitos indicados y su recomendación, señalando en los resueltos segundo y tercero de esta resolución, las

propuestas que cumplen con los requisitos dispuestos en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la "SEGUNDO: COMUNICAR que, de conformidad con el informe de evaluación presentado por la Comisión Evaluadora, se concluyó que las siguientes: Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal son las

- CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS
- CONSORCIO **GREEN MED**
- ωΝ CONSORCIO TILRAY PANAMÁ
- 4 FARMA VERDE CORP.
- CANNA MED PANAMA
- CONSORCIO ADEIWA PHARMA
- CONSORCIO ECOVIDA

de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de no cumplieron con los requisitos dispuestos en las Bases de Selección evaluación presentado por la Comisión Evaluadora, Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal son las siguientes TERCERO: COMUNICAR que, de conformidad con las propuestas que el informe

- APOTHECARY HEALTH CORP.
- CONSORCIO PANAMÀ MEDICAL INDUSTRIAL
- ω CONSORCIO IMC PTY
- 4 PLANT MEDCO PANAMÁ, S.A.
- Ò CONSORCIO CBD PANAMA
- 9 MCP WELLINESS PANAMÁ LLC
- CONSORCIO FMCS

observaciones planteadas por la Comisión Evaluadora que motivaron este resultado." Cada una de las empresas % consorcios podrán solicitar

de las mismas, designados para tales efectos, en la propuesta para obtener la asignación 17 de enero de 2024, a los correos electrónicos declarados por los representantes legales Que la citada Resolución No. 008 de 2024, fue notificada a las empresas y/o consorcios el la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal.

Que, dentro del término oportuno, el Consorcio IMC PTY, preconsideración contra la Resolución No. 008 de 17 de enero de resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan el resultado de presentadas, argumentado en lo medular lo siguiente: PTY, presentó 2024, todas las propuestas que acoge los recurso

Señala que el 9 de octubre de 2023, enviaron correo electrónico a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas preguntando si dicho consorcio tenia alguna

- Dirección Nacional de Farmacia y Drogas contestó que la comisión evaluadora no había emitido subsanaciones para el Consorcio IMC PTY. subsanación que atender y el 11 de octubre de 2023, mediante correo electrónico la
- Ministerio de Salud, recomendando las siete empresas o consorcios que pueden optar por una Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal, se señaló que el Consorcio IMC PTY no cumplió con el Formulario 6: denominado Individualmente o Integrante Calificado del Consorcio", lo cual rechazan Patrimonio Neto del Participante o Integrante Calificado del Consorcio", ni con el Formulario 7: denominado "Índice de Endeudamiento del Participante Actuando Comisión Evaluadora y publicado el 15 de enero de 2024, en el portal web del En el Informe Final de Evaluación de las Propuestas presentadas, emitido por la
- ယ subsanables conforme a las reglas establecidas en las Bases para la Selección de Expresan que, según el criterio de la Comisión, lo que motivó la descalificación del Derivados de Cannabis Medicinal. las empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de IMC PTY fue que se encontraron defectos o incumplimientos no
- 4. Manifiesta el recurrente, que en el Informe presentado por la Comisión se afirma que el cual fue emitido en mayo de 2023. diferentes, sino que el segundo, emitido en agosto del 2023, reemplazó al primero, fundamentó su decisión, dado que Las Bases y la Adenda no solo son documentos interpretarse como si fuera un error equivalente a un error insubsanable de parte de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal. Lo cual, a su criterio, puede Medicinal, no así hacer referencia a la "La Adenda No.1 a las Bases para la Selección de las empresas Interesadas en obtener la asignación de una Licencia de obtener la asignación de una Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis las reglas que se aplicaron como fundamento para evaluar y calificar a los participantes fueron "Las Bases para la Selección de las Empresas interesadas en al referirse en el informe al documento equivocado en el cual

SOBRE EL PATRIMONIO NETO DEL PARTICIPANTE O INTEGRANTE CALIFICADO DEL CONSORCIO – FORMULARIO 6:

financieros de IMC CORPORATION, dado que los montos de los activos y pasivos totales indicados en los estados financieros procedentes de los Estados Unidos de América reflejan su valor siguiendo los lineamientos de los principios "US GAAP". activos como en los valores totales pasivos; en consecuencia, el patrimonio neto presentado con cierre al 31 de diciembre de 2022, y según la Comisión, es un valor Unidos de América, presentan "errores e inconsistencias", dado que los montos Destacan en el recurso, que en el Informe emitido por la Comisión, se indica que los tampoco contable, puesto que no existe ninguna inconsistencia o error entre los incorrecto, afirmación que a su criterio no tiene ningún fundamento matemático ni indicados en el Formulario No. 6, no corresponden tanto en los valores totales de estados financieros auditados de IMC CORPORATION procedente de los Estados valores indicados en el Formulario No. 6 con los que se reflejan en los estados

Formulario 6 reflejan la equivalencia de estos montos aplicando Las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), las cuales aparecen reflejadas en la traducción al español del estado financiero Auditado 2022 y 2021 de IMC Por su parte, los montos de los Activos y Pasivos totales incluidos en el Formulario 6 reflejan la equivalencia de estos montos aplicando Las Normas CORPORATION del idioma inglés al español, los cuales fueron convertidos de los GAAP a las normas NIIF.

de IMC CORPORATION traducida al español y convertida de los principios US GAAP a las normas NIIF, página 3 del informe de los contadores independientes, elaborado 🚶 Para tales efectos, solicitan que se revise la copia de los estados financieros

por la firma de contadores panameña AUDITAXES PANAMA, que precede <u>a</u>

Financieros traducidos y convertidos a las normas NIIF, de acuerdo a la Sección 2.5.1 normas US GAAP, corresponden a los mismos que se encuentran en los Estados valores representados para la acreditación de la Capacidad Financiera usando las públicos autorizados AUDITAXES PANAMA en la cual se hace constar que los (e) de La Adenda. Señalan que también se incluyó una certificación de la firma de contadores

convertidos de los principios US GAAP a las normas NIIF. indicados en el Formulario 6, ya que estos últimos fueron obtenidos de los estados financieros de IMC CORPORATION, que luego fueron traducidos al español y Estados Unidos de América elaborados bajo los principios GAAP con los montos entre los valores que se reflejan en los estados financieros procedentes de los A su criterio, queda comprobado que no existen errores ni inconsistencias

- 9 presentada por el CONSORCIO IMC PTY se presentaron dos formularios No. 6., uno para IMC CORPORATION y otro para DFCA CONSUMER GROWTH LLC., ambos En el argumento décimo cuarto del recurso, el recurrente señala que en la aplicación la Sección 2.5.2. (c) de La Adenda. debidamente firmados por el representante legal del consorcio, según se indica en
- 7 calidad de Integrante Calificado, se refleja un Patrimonio Neto de ocho millones Agrega, que en el Formulario 6 que refleja el patrimonio de IMC CORPORATION, en neto, bajo las Normas NIIF cumple con el mínimo requerido en la Sección 2.5.2. (b). (\$8,083,420), que se obtiene al restar de los activos totales (\$20,158,962) los pasivos totales (\$12,075,542), siguiendo lo indicado en la Sección 2.5.2. (a). Ese patrimonio ochenta y tres mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América
- Ω CAPITAL PARTNERS III, L.P. (\$420,070) y TUMALO INVESTMENT HOLDINGS LP LP., (\$17,356,364), lo que da en Activos Totales la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES FIREMAN CAPITAL PARTNERS GRI CO-INVEST LP (\$14,287,652), FIREMAN CAPITAL PARTNERS III, L.P. (\$22,746,504) y TUMALO INVESTMENT HOLDINGS Calificado, se tomó el valor residual de la suma de los activos Totales de sus filiales Neto de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., también en su calidad de Integrante En el argumento décimo quinto el recurrente señaló que para calcular el Patrimonio resultado un Patrimonio Neto de CINCUENTRA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS GAAP procedentes de los Estados Unidos de América, los cuales se presentaron se reflejan en los estados financieros respectivos emitidos todos bajo las normas US CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO DOLARES AMERICANOS (\$864,161), que AMERICANOS (\$54,390,520); después de descontar los Pasivos FIREMAN CAPITAL PARTNERS GRI CO-INVEST LP (\$409,995) (\$53,526,356). con su debida traducción al español y certificaciones pertinentes; lo que da como (\$34,096), lo que da en Pasivos Totales la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y (\$409,995), Totales FIREMAN

principios US GAAP a las normas NIIF, ya que en La Adenda que se publicó en agosto de 2023 se reformó la Sección 2.5.1. (e), autorizándose expresamente la posibilidad de presentar los estados financieros en base a los principios US GAAP, CORPORATION, los estados financieros de las filiales de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., fueron solo traducidos al español; no fueron convertidos de los cosa que no sucedía en Las Bases que se publicaron inicialmente en mayo de 2023 Indican también, que a diferencia de los estados financieros auditados de IMC

Destacan que, a su criterio quedo demostrado que el Patrimonio Neto de DFCA CONSUMER GROWTH LLC también CUMPLE, y con creces, con el mínimo

cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$48.526.359), casi 10 veces por encima del mínimo requerido de cinco millones (\$5.000.000). Patrimonio Neto está en cuarenta y ocho millones quinientos veintiséis mil trescientos requerido en la Sección 2.5.2. (b), de La Adenda, dado que, en este caso,

y filiales), presentados junto con la certificación requerida y traducidos al español por según se define el término "Filial" en la Sección 1.3.3 (n) de La Adenda, y siguiendo estados financieros elaborados bajo las Normas US GAAP, de TUMALO INVESTMENT HOLDINGS LP, FIREMAN CAPITAL GRI Co-INVEST LP y FIREMAN CAPITAL PARTNERS III LLP., todas filiales de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., Sección 2.5.1 (d), (e) y (f) de La Adenda. lo establecido en la Sección 2.4.1 (Acreditación de Experiencia a través de matrices una empresa de Auditoria y Contabilidad Panameña, siguiendo lo establecido por la Adicionan que, la información anterior está debidamente corroborada por los s financieros elaborados bajo las Normas US GAAP, de TUMALO

EN CUANTO AL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO DEL PARTICIPANTE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE O COMO INTEGRANTE CALIFICADO DEL CONSORCIO -FORMULARIO 7:

INVEST LP y FIREMAN CAPITAL PARTNERS III LLP., según se establecía en la Estados Unidos de América, y traducido al español, bajo las Normas US GAAP de sus filiales TUMALO INVESTMENT HOLDINGS LP; FIREMAN CAPITAL GRI Co-CONSUMER GROWTH LLC., al dividir la suma de los pasivos totales entre las En este punto, señala el recurrente que en el Formulario No. 7 presentado por el sumas de los activos totales reflejados en los estados financieros elaborados en los Sección 2.5.3 (a) de La Adenda. CONSORCIO IMC PTY se definieron los Indices de Endeudamiento de DFCA

en cifras porcentuales y decimales: de la suma de los pasivos totales entre la suma de los activos totales que aparecen los estados financieros referidos daría el siguiente resultado, usando cocientes Adiciona que, en el caso de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., la división

	GAAP)		
(US GAAP)	Sn)		
0.0159	1.59%	\$54,390,520	\$864,161
(decimales)		31 de diciembre de 2022	de diciembre de 2022
Îndice	indice (%)	Total, de Pasivos (US\$) al 31 Total, de Activos (US\$) al Índice (%) Índice	Total, de Pasivos (US\$) al 31

10. En el caso de IMC CORPORATION, el Informe de la Comisión menciona que " endeudamiento es de 0.63, muy superior al límite permitido o Entidad Estatal de 0.60 (SIC)". inglés,) no cumple con el requisito establecido considerando que posee un índice de índice de endeudamiento del documento matriz (estados financieros en idioma establecido por la

efecto, se sobre pasa del límite requerido; sin referirse al Índice de Endeudamiento que se obtiene al utilizar los valores contenidos en la traducción al español de los financieros en idioma inglés los cuales, hay que recordar, están elaborados bajo los usando como referencia el índice obtenido bajo los principios GAAP el cual, en principios US GAAP. Lo extraño es que la Comisión solo haya basado su decisión de incumplimiento el Índice de Endeudamiento que se obtienen al usar los estados En ese orden de ideas, señala que la Comisión pretende señalar como causal

debajo de este límite (0.59) Endeudamiento que se acreditó en el Formulario No. 7, y cuyo resultado está por mismos, bajo las normas NIFF, de cuyos valores se obtuvo el Índice de

11. Manifiesta el recurrente que, con una revisión superficial, se pueden notar que los los cuales fueron convertidos de los principios US GAAP a las normas NIIF, lo que montos reflejados en la traducción al español de los estados financieros presentados da el resultado siguiente: montos de los activos y pasivos totales reflejados en el Formulario 7 representan los

	(NIIF)		
0.599 (NIIF)	59.9%	\$20,158,962	\$12,075,542
(cifras)		31 de diciembre de 2022	de diciembre de 2022
Índice	Índice (%)	Total, de Activos (US\$) al	Total, de Pasivos (US\$) al 31 Total, de Activos (US\$) al Índice (%) Índice

normas NIIF viene acreditada y confirmada. Esta equivalencia de los activos y pasivos totales de IMC CORPORATION bajo las

que bajo las normas NIIF, que son las que se aplican en Panamá, el Índice de establecido de 0.6, no debe valorarse como una causal de incumplimiento puesto Endeudamiento de IMC CORPORATION sea de 0.63, por encima del índice máximo Endeudamiento que se obtiene está por debajo del máximo requerido al ser 0.599 Agregan que, <u>o</u> hecho de que bajo los principios US GAAP el Índice de

- 12. El recurrente señala, que según el criterio de la Comisión reflejado en el informe, en cuanto a los estados financieros auditados y traducidos al idioma español derivados auditados en inglés indican \$19,121,867, en comparación a los \$20,158,962.00 que activos corrientes con Nota No.4. diferencia de \$1,017,095.00, diferencia que se encuentra en el inventario neto de los se reflejan de estados financieros auditados y traducidos al español arrojando una el monto total de activos con cierre al año fiscal 2022, ya que los estados financieros América de IMC CORPORATION, se observan incongruencias e inconsistencias en de los estados financieros en inglés auditados y provenientes de Estados Unidos de
- 13. Resaltan, que la diferencia en el inventario entre lo que se refleja en los estados cuando dice: "ANEXO A: Traducción del Estado Financiero Auditado 2022 y 2021 del en base a las normas NIIF según se desprende en la página 5 de dicho documento de los Estados Unidos de América fueron elaborados en base los principios de US NIIF. Ello es así porque los estados financieros de IMC CORPORATION provenientes valor del inventario presentado bajo los principios GAAP reflejadas bajo las normas mucho menos de errores insubsanables. Sino que es la diferencia que se da en el local AUDITAXES PANAMA, no es producto de incongruencias ni de inconsistencias refleja en la traducción al español que realizara la firma de auditoría y contabilidad financieros auditados provenientes de los Estados Unidos de América y lo que se Internacionales de Información Financiera (NIIF)." Generalmente GAAP, mientras la traducción al español que elaboró AUDITAXES PANAMA fueron inglés al español y Aceptados de conversión de los Principios Estados Unidos SU) incipios de GAAP) a las Contabilidad
- 14. El recurrente manifiesta que en cuanto al señalamiento de que los valores están LLC., como en el de IMC CÓRPORATION, al colocarse la cantidad o monto que reflejaban los activos totales en el renglón de pasivos totales y viceversa en el reflejaban los activos totales en el renglón de pasivos totales y viceversa en el reflejaban los activos totales en el renglón de pasivos totales y viceversa en el reflejaban los activos totales en el renglón de pasivos totales y viceversa en el renglón de pasivos el invertidos en el Formulario 7, tanto en el caso de DFCA CONSUMER GROWTH

"ipso facto" del CONSORCIO IMC PTY, ya que los Índice de Endeudamiento alcanzados y asignados tanto a DFCA CONSUMER GROWTH LLC de 1.59% como a IMC CORPORATION de 59.9% en el Formulario No. 7 son los correctos se derivan de los estados financieros de donde fueron obtenidos, respectivamente, los cuales arrojan un valor en cifras decimales de 0.0159 y de 0.599, estando ambos no debe ni puede tomarse como un "error insubsanable" que lleve a la descalificación ambos cumplen. por debajo del límite requerido por La Adenda de 0.6., por lo tanto, en su opinión, contablemente ya que van acorde con los Pasivos y Activos Totales reflejados en y Formulario No. 7, lo cual es cierto, y a criterio del recurrente, esa excusa por sí sola,

- 15. Adicionalmente señalan que, según la Sección 2.5.3. (b.i) de La Adenda, el valor del Índice de Endeudamiento se debe derivar de sus estados financieros, por lo que 2.5.3 (a), fueron los correctos, tanto el procedimiento como el resultado de los valores que aparecen en los estados financieros, según lo requiere la Sección sobre los activos para obtener el Índice de Endeudamiento se derivaron y obtuvieron consideran que la Comisión no puede ignorar, ni descartar el hecho de que los valores usados como activos y pasivos totales para realizar la división de los pasivos
- 16. Expresa que, por el simple hecho de haberse colocado la cantidad o monto que reflejaban los activos totales en el renglón de los pasivos totales y viceversa no deja de ser un evento totalmente trivial e insignificante ya que no afectó el resultado de la operación aritmética de dividir los pasivos totales entre los activos totales para obtener el Índice de Endeudamiento requerido.

importancia a la forma que al fondo, lo cual es de por sí un verdadero despropósito criterio, pareciera que la Comisión, en este caso en particular, le quiere dar más para validar esos valores, independientemente de donde fueron colocados y a su En este punto, la Comisión siempre tuvo a su alcance los estados financieros

- 17. El recurrente alega que es incompresible que la Comisión pretenda descalificar al CONSORCIO IMC PTY por este hecho, a pesar de que los resultados asignados a pasivos totales entre los activos totales (2.5.3.(a)), que lo fue; si los cociente de ambos Integrantes Calificados fue producto del cociente resultante de dividir sus estados financieros presentados y son producto de la aplicación correcta de la fórmula que se establece en La Adenda, que requiere la división de los pasivos totales en el renglón de los pasivos totales y viceversa, no es racional. IMC PTY, por el hecho que de haberse colocado el monto que reflejaban los activos (2.5.4.(c)) son los correctos; nos parece que pretender descalificar al CONSORCIO Índices de Endeudamiento que se debe acreditar mediante el Formulario No. resultantes de dicha ecuación son menores que 0.6 (2.5.3.(b)), que lo son; y si los totales entre los activos totales. En otras palabras, si los índices de endeudamiento CONSUMER GROWTH LLC., de Endeudamiento tanto a IMC CORPORATION como a , sean los correctos pues estos se derivan de los
- 18. A criterio del recurrente, la Comisión debió corroborar la información con la fuente oportunidad que le dio a otros aplicantes de subsanar o aclarar conceptos, sobre todo que el recurrente lo considera todo tan trivial. considerar como un error subsanable, el en su opinión no afectó en lo importante que es establecer los irluices ue endeudamiento de cada Integrante Calificado y a su criterio la Comisión lo debió inmediatamente, aunque no consideran la inversión de los valores como un error per se, puesto que esto es, los estados financieros, y no limitarse a la información del formulario, y que si se error subsanable, el cual pudo haber le hubiese dado al CONSORCIO IMC haber sido corregido PTY, la misma

- 19 Expresa también que, como bien dice la Sección 4.5.1. de La Adenda, del índice de endeudamiento obtenido y plasmado en el Formulario 7 presentado junto con la aplicación ya que la división matemática que se aplicó fue la correcta: afectado ni modificado ningún contenido de la propuesta, mucho menos el resultado los Activos y Pasivos Totales en los reglones que le correspondían, no se hubiera subsanables las fallas u omisiones en la documentación presentadas cuando no modifiquen la información contenida en la propuesta. De habérsele dado al 59.9%, ambos por debajo del límite máximo de 60% requerido por las bases; o si lo redactamos en su equivalente en cifras decimales sería 0.0159 y 0.599, Pasivos Totales entre Activos Totales, la cual dio como resultado, en el caso de DFCA CONSUMER GROWTH LLC, de 1.59%; y en el caso de IMC CORPORATION., de CONSORCIO IMC PTY la oportunidad de reasignar la colocación de los montos de respectivamente, por debajo del máximo de 0.6. en su equivalente en cifras decimales sería 0.0159 <
- 20. Indican, ausencia de un requisito, mucho menos como una aclaración sobre la capacidad técnica, financiera y/o la capacidad de inversión ya que, en su opinión no hubiera los estados financieros. habido nada que aclarar si la Comisión se hubiera referido a la fuente, es decir, en que no se puede considerar lo anterior como un intento de subsanar la
- 21. Se señala en el recurso, que el Criterio de la Comisión al concluir que los estados financiero de la filiales se tenían que presentar de manera consolidada es en la industria del cannabis medicinal, manteniendo en la actualidad, dentro de su fundamento jurídico ni contable a uno de los inversionistas mas importantes de la industria del cannabis a nivel mundial, el cual en los últimos 13 años ha realizado portafolio, licencias de cannabis medicinal en California, Canadá, Massachusetts con éxito inversiones que superan los \$400 millones, parte importante de este monto inconsistente con la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) y con La cual de mantenerse, se estaría excluyendo injustamente y sin
- 22. Sobre lo indicado por la Comisión, en cuanto al texto contenido en los tres Informes corroborar muy fácilmente si se revisa la versión en inglés de los mismos, presentada junto con las traducciones al español que realizó AUDITAXRES PANAMA. de los Contadores Independientes que se incluyeron en las traducciones al español auditados por la firma de contadores KAHN, LITWIN, REZA & CO., LTD con domicilio Providence, Rhode Islands en los Estados Unidos de América. Esto se puede HOLDINGS, L.P., filiales de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., estan debidamente CO-INVEST LP, FIREMAN CAPITAL PARTNERS II L.P. y TUMALO INVESTMENT LLC, resaltan que, los estados financieros presentados de FIREMAN CAPITAL AUDITAXES PANAMÁ sobre las empresas filiales de DFCA CONSUMER GROWTH que se hicieron de los mismos en Panamá por la empresa de auditoría y contabilidad

recurrente la insinuación de la Comisión de que los estados presentados no fueron los estados financieros del Participante ni de los Integrantes Calificados, ni de sus auditados y que por lo tanto no se puede confiar en la información ahí presentada no contadores de la misma jurisdicción de donde operan, por lo que, a juicio del es lógico que dichos estados financieros se presenten auditados por una firma de filiales, sean auditados por una firma de contabilidad panameña. Ello es así ya que Manifiestan, que en ninguna de las secciones de La Adenda se requiere que

En ese orden de argumentos, señalan que el trabajo de los contadores panameños certificados, AUDITAXES PANAMA, fue única y exclusivamente traducir, revisar y certificar los estados ya auditados, y no tenían la responsabilidad de hacer una

panameño y de ser el caso tendría forzosamente a concluir que el comité no aplicó compañía internacional el estado financiero que no fuesen auditado por contables panameños. el mismo estándar a todos los solicitantes, ya que, de ser así hubiese rechazado todo auditoria "de novo" de las compañías y a su juicio es muy poco probable que alguna de las seleccionada fuera auditada por un contable

dispuestos en el artículo 170 de la Ley 38 de 2000, se admitió el Resolución No. 031 de 29 de enero de 2024, se decidió lo siguiente: Que luego de recibir el recurso de reconsideración interpuesto, y revisar los presupuestos dispuestos en el artículo 170 de la Ley 38 de 2000, se admitió el recurso, mediante la

establecidas en las Bases de Selección, los cuales se CONCEDEN en presentadas ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024 que acoge los resultados de la apoderados especiales de los Consorcios IMC PTY, APOTHECARY HEALTH, CORP. y PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL CORP., contra la efecto suspensivo. Derivados del Cannabis Medicinal, en cumplimiento con las disposiciones Comisión Evaluadora que reflejan la verificación de todas las propuestas "PRIMERO: ADMITIR los recursos de reconsideración incoados por los Salud, para obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de

presentados ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud a las empresas proponentes o consorcios interesados a saber: CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS, CONSORCIO GREEN MED, CONSORCIO TILRAY PANAMÁ, FARMA VERDE CORP., CANNA MED PANAMÁ, CONSORCIO ADEIWA PHARMA y CONSORCIO ECOVIDA, así como, a los Consorcios IMC PTY, APOTHECARY MED PANAMÁ, CONSORCIO ADEIWA PHARMA ECOVIDA, así como, a los Consorcios IMC PT Resolución No. 031 de 29 de enero de 2024 Pag. No. 4 SEGUNDO: DARTRASLADO de los recursos de reconsideración

hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución presenten, si así lo estiman pertinente, escritos, objeciones o se pronuncien sobre las pretensiones de los recurrentes, dentro del término de cinco días HEALTH, CORP. y PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL CORP., para que

designados por ellos en la propuesta presentada. Para tales efectos, se remitirá copia de los recursos de reconsideración a electrónicos de las empresas y/o consorcios, que

TERCERO: CONVOCAR a los miembros de la Comisión Evaluadora de los aplicantes designados mediante Resolución No.775 de 14 de septiembre de 2023, para que evalúen los señalamientos tanto de los recursos de presenten las empresas y/o consorcios en respuesta a los traslados, con la reconsideración presentados, como de los escritos o pronunciamientos que Nacional de Farmacia y Drogas dentro de un período de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que vence el término del finalidad de que, en los temas afines al Informe Final de Evaluación de Propuestas Presentadas, se examine y remita un Informe a la Dirección superior a cinco (5) días hábiles. Evaluadora de los aplicantes contará con una única prórroga que no será traslado antes descrito. En caso de necesidad de prórroga, la Comisión

se resolverán de manera separada los recursos de reconsideración presentado por cada uno de los consorcios en un término no mayor de quince (15) días hábiles." CUARTO: COMUNICAR que, una vez recibido el informe de la Comisión

Pág. No. 10

Que dentro del término dispuesto en la citada Resolución No. 031 de 2024, se recibieron de los Apoderados Legales del CONSORCIO ECOVIDA, S.A., de la empresa FARMAVERDE CORP. y de los Apoderados Judiciales del CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS, las oposiciones contra recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO IMC PTY, en los cuales señalan lo siguiente:

- OPOSICIÓN DEL CONSORCIO ECOVIDA, S.A.
- <u>1</u>.1 simple hecho de haberse referido en su informe a LAS BASES y no a LA insubsanable por parte de la Comisión Evaluadora, ya que se refirió en el ADENDA informe al documento incorrecto en el cual fundamento su decisión, por el Se oponen a la apreciación del recurrente a tratar de calificar como un error

ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación lo define el artículo 2, numeral 36 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, se trate, siendo este un documento indivisible de sus modificaciones, según los proveedores o conforme lo dictamine el procedimiento de selección de que modificaciones (Adendas) que surjan producto de las reuniones previas con exigidos, ya sea en su estructura original como en cualquiera de las Puesto que el pliego de cargos constituye el conjunto de los requisitos Pública en Panamá

En el caso que nos ocupa, el pliego de cargos fue modificado a través de la Adenda No. 1, de agosto de 2023, en atención a algunas solicitudes expresadas en la reunión de homologación realizada ante el Ministerio de Salud, el día 19 de junio de 2023, y en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 1.12 denominado "MODIFICACIONES A LAS BASES PARA LA consolidada de LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS", que constituye esta Adenda No. 1. parte INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA DE

el segundo, emitido en agosto del 2023, reemplaza el primero, emitido en mayo de 2023. Nuestra posición se sustenta en la Ley de Contrataciones sostiene: las bases y la adenda no solo son documentos diferentes, sino que las adendas, son parte integral de dicho pliego en un único documento. Públicas, que establece que las modificaciones al pliego de cargos, es decir, También rechazamos la aseveración contenida en su hecho sexto, que

cual no está en consonancia con los principios y normativas vigentes en materia de contrataciones públicas. insta a una instancia colegiada a violar las bases del procedimiento actual, lo aceptadas al participar en este proceso de selección de contratista. Además responsabilidad El propósito real de la defensa del recurrente parece ser desviar la atención los defectos insubsanables de como proponente de su propuesta, respetar las al intentar eludir reglas previamente

una autoevaluación de su propuesta y someterla a la financiera y/o capacidad de inversión. No es viable que el recurrente realice los estados financieros, por ser una competencia exclusiva de la Comisión Evaluadora Aplicante, la cual se basó en lo señalado en el punto 4.5 de las Se oponen al hecho que el recurrente entre a desarrollar aclaraciones sobre aceptación de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas puede solicitar ni recomendar aclaraciones sobre la capacidad técnica, Bases que expresamente señala que la Comisión Evaluadora Aplicante no consideración y

de selección de contratista. la normas y reglas previamente establecidas para el presente procedimiento incumplimientos no subsanables en la propuesta presentada por el Consorcio IMC PTY CORP., dejando constancia de ello en su informe final, conforme a En ese sentido, se debe recalcar que la comisión encontró defectos

<u>.</u>သ artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de el informe ha sido emitido en estricto cumplimiento de lo que establece el transparencia y de igualdad de oportunidades de los proponentes, puesto que IMC PTY CORP., lo actuado podría llevar a que el informe entrara a contener mantenerse el criterio de la Comisión Evaluadora de descalificar al Consorcio Se oponen al hecho séptimo expresado por el recurrente, al señalar que de **/**/o violaciones graves a los principios del debido proceso,

publicadas y aceptadas por todos los participantes interesadas, y no se ha violado la igualdad de oportunidades proponentes, ya que las condiciones del pliego de cargos fueron debidamente En consecuencia, cabo de forma no se ha infringido el debido proceso legal, pues, transparente, notificando a todas las de los partes se ha

realizar la evaluación y calificación según las bases del concurso, incluyendo la Adenda No. 1, y en esta función, la Comisión es soberana. Contratación Pública en nuestro país, corresponde a la Comisión Evaluadora Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006 sobre septiembre de 2020, que reglamenta la Ley

- 1.4 nacional de Farmacia y Drogas que modifique el Informe Final de la Comisión por todos los participantes en este proceso, una acción de este tipo excede descalificación. Evaluadora y que le asignen puntales basándose en una autoevaluación presentada por el Consorcio IMC PTY CORP, en la que solicita a la directora Se oponen a la solicitud de reconsideración con apelación en subsidio las competencias de la directora nacional de Farmacia y Drogas Drogas en una posición incómoda, ya que, como es ampliamente conocido subjetiva. Además, Dicha petición coloca a la directora nacional de Farmacia y busca que se revoque la decisión
- 1.5 En consecuencia, solicitan que se niegue el recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO IMC PTY contra la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024 emitida por la Directora Nacional de Farmacia y Drogas.

2. OPOSICIÓN DE FARMAVERDE CORP.:

de 17 de enero de 2024, atendiendo lo dispuesto en la Ley 38 de 2000 IMC PTY a través de la Resolución No. 031 de 29 de enero de 2024, proferida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas quedó suspendida la Resolución No. 008 Con la admisión del Recurso de Reconsideración presentado por el CONSORCIO

mencionado, meramente anauen mas montro en grandicamentos que necesitan. I pacientes con dolores crónicos tengan acceso a los medicamentos que necesitan. I pacientes con dolores crónicos tengan acceso a los medicamentos que necesitan. mencionado, meramente añaden más tiempo al ya transcurrido para que estos que cualquier dilación, como aquella que resulta del efecto suspensivo antes para tratar sus dolencias, entendiéndose esta situación un asunto de salud pública y En Panamá existe una cantidad importante de pacientes con dolor crónico que llevan años esperando poder adquirir en el país productos derivados del cannabis

de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha llevado a cabo ciertos actos e de Derivados del Cannabis Medicinal, no le es posible a FARMAVERDE llevar a cabo entre más transcurra el tiempo se incurrirán en gastos adicionales sin que se pueda aún sufragar los mismos con sus operaciones, pues sin la Licencia de Fabricación inversiones significativas tendientes a cumplir con el término prestablecido para Señalan en su escrito de oposición que FARMAVERDE en cumplimiento con las Bases, el informe de la Comisión Evaluadora, la Resolución y las disposiciones obtener la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, por lo tanto,

el resultado de todas las propuestas presentadas ante esta Dirección, para obtener Por lo antes expuesto, solicitan que se confirme en todas sus partes la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Nacional de la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal. Farmacia y Drogas que acoge los resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan

ယ OPOSICIÓN DEL CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS:

de Farmacia y Drogas y en consecuencia se continue con el trámite de expedición de las Licencias de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal, y sostienen su solicitud bajo los siguientes argumentos: la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, proferida por la Dirección Nacional Solicitan que se rechace de plano los recursos de reconsideración interpuesto contra

- INTERESADAS EN OF originales y cualquier adenda subsiguiente debe ser considerado y refe colectivamente como "BASE DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESINTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA extensiones o precisiones de la constituyen el marco regulatorio completo y asegura que todos los participantes comprendan que las adendas son FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL". Este enfoque introducidas, el conjunto de documentos compuestos por las bases de selección vinculante para la selección de las empresas interesadas en la licencia. que independientemente de las adendas modificaciones **EMPRESAS** ᇛ
- 3.2 participante puede alegar que existió confusión con las Bases establecidas participante podía alegar desconocimiento de la normativa, por lo cual ningún Agrega, que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.9 de LAS BASES, denominado "Régimen Legal del Proceso" en ninguno de los casos el
- <u>ပ</u> သ Señala que, en cuanto a los Documentos Subsanables, LAS BASES establece como las aclaraciones sobre la capacidad técnica, financiera y/o la capacidad en el punto 4.5 que la ausencia de un requisito no puede ser subsanada, así
- 3.4 quebrantamiento al debido proceso administrativo. establecido en el marco regulatorio y al artículo 34 de la Ley 38 de 2000, que En tal sentido, la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, se ajusta a lo establece el procedimiento administrativo, por lo que, se ajusta a lo principios objetividad, estricta legalidad, igualdad de partes, eficiencia
- 3.5 tiene dicha facultad determinada por la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022, como los justo que asegure las garantías de procedimiento al funcionario, en el caso que misma ley y la Constitución, y uno de ellos es el cumplimiento de un proceso Agrega que, la facultad que tiene la Autoridad Administrativa, como los motivos procedimientos mismo, la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud nos ocupa la Resolución Recurrida cumple con los hechas que dieron origen al precisamente esa facultad discrecional que se encuentra determinada en la Jurídicos que establecidos dieron nacimiento al en LAS **BASES** para Acto Administrativo, ᆈ Selección de

del Derecho administrativo, que tienen su fundamento en el Informe Final de los Requisitos establecidos en la Ley. Aplicante de fecha del 8 de noviembre de 2023, por lo que se han cumplido con Evaluación de las propuestas presentadas emitido por la Comisión Evaluadora Empresas, decisión que se encuentra debidamente motivada en los Principios

- ა მ condiciones que podrían beneficiarse del cannabis medicinal para el tratamiento de sus especialmente considerando la significativa población de pacientes en Panamá proceso de selección y mental y social de la población. Esto subraya la urgencia de continuar con el Resaltan que la función del Estado, según el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, de velar por la salud y el bienestar físico, otorgamiento de según el artículo 109 de la Constitución as licencias demoras,
- 3.7 para diversas condiciones, incluyendo el dólar crónico y la epilepsia refractaria, entre otros padecimientos. Un acceso oportuno es crucial para el manejo Subrayan que los retrasos en el proceso de selección y adjudicación de efectivo de estas condiciones, mejorando significativamente la calidad de vida licencias impactan de manera negativa en los pacientes crónicos. La evidencia de los pacientes. científica y médica respalda el cannabis medicinal como tratamiento efectivo
- ა 8 el mercado negro. Priorizar las necesidades de los pacientes en este proceso los riesgos asociados con el acceso a productos no regulados y para combatir evitando que la desesperación por el acceso empuje a los pacientes hacia garantiza la disponibilidad de tratamientos seguros, regulados y de alta calidad, Expresan, que la eficiencia en el proceso de licenciamiento es vital para mitigar opciones riesgosas.
- apelaciones que busquen beneficiar intereses particulares a costa de retrasar a abstenerse de provocar dilaciones adicionales en el proceso y es de suma cumplieron inicialmente con todos los requisitos establecidos en LAS BASES, Finalmente, el acceso a tratamientos esenciales. interés colectivo importancia que hacen un llamado y la urgente necesidad de los pacientes sobre disputas o todos los involucrados en este procedimiento prioricen el enfático മ aquellos participantes

adjudicación de licencias ágil y efectivo del cannabis medicinal y a colaborar para asegurar un proceso de selección y acciones en la salud y bienestar de los pacientes que requieren de derivados Instan a estos participantes a considerar el impacto significativo de sus

Que posteriormente y atendiendo lo dispuesto en el resuelto tercero de la citada Resolución y/o consorcios en respuesta a los traslados recursos de reconsideración presentados, y las oposiciones presentadas por las empresas afines al Informe No. 031 de 2024, la Comisión Evaluadora de los Aplicantes se reunió para evaluar los temas Final de Evaluación de Propuestas Presentadas, señalados en los

Que el 22 de febrero de 2024, la Comisión Evaluadora presentó ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el "Segundo Informe de Evaluación en base a los Recursos de Reconsideración presentados por Apothecary Health, Corp. Consorcio IMC PTY y Consorcio Panamá Medical Industrial Corp."

Que en cuanto a los argumentos señalados en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CONSORCIO IMC PTY, referente a los temas afines al Informe Final de Evaluación de Propuestas Presentadas, la Comisión Evaluadora de los Aplicante, señaló en este segundo Informe lo siguiente:

RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS: "V) SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN EN BASE A RECURSOS DE

Pág. No. 14

I.CONSORCIO IMC. PTY

emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. A continuación, los El día 23 de enero de 2024, el proponente **Consorcio IMC PTY** presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.008 de 17 de enero de 2024,

Sobre el Debido Proceso, Transparencia e Igualdad de Oportunidades Con relación al Informe de Evaluación, la Comisión Evaluadora Aplicante temas reevaluados:

confirma que la evaluación de la propuesta del Consorcio IMC PTY ha sido realizada de manera objetiva bajo los principios del debido proceso, realizada de manera objetiva bajo los principios del debido proceso, transparencia e igualdad de oportunidades, lo cual incluye la aplicación de las Derivados del Cannabis Medicinal, incluyendo la Adenda N°1. Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de reglas y criterios de cumplimiento establecidos en las Bases de Selección de las

evaluada, y examinada conforme a los principios del debido p trasparencia e igualdad de oportunidades por esta Comisión Evaluadora. De lo anterior, confirmamos que la propuesta del Consorcio IMC PTY ha sido debido proceso,

informe anterior, donde se confirma la inexistencia de observaciones sobre lo expresado en los puntos décimo y décimo primero del recurso de primer Informe de Evaluación de Propuestas sobre las sociedades controladas Sobre la Acreditación de la Capacidad Financiera y Experiencia Técnica Esta Comisión Evaluadora Aplicante no realizó ninguna observación dentro del reconsideración. (filiales); casas matrices o sociedades controladas por sus casas matrices. Ver

auditores AUDITAXES PANAMÁ con fecha 2 de septiembre de 2022. los Estados Financieros Auditados) al 31 de diciembre de 2022 y 2021 emitido por la Firma de Contadores DRIVEN ADVISOR el día 5 de mayo de 2023 (con el Informe de los Contadores Independientes) por la firma de ESTADOS FINANCIEROS DE IMC CORPORATION (traducción al español de

presentó dentro de la propuesta, la traducción de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021, emitido por la empresa AUDITAXES PANAMÁ el 2 de septiembre de 2022, en cuyo texto indica lo siguiente: Esta Comisión Evaluadora Aplicante al revisar los documentos para acreditar la situación financiera del proponente, observa que el CONSORCIO IMC. PTY,

detallan más adelante, con relación a la traducción del idioma inglés al idioma español y conversión de las USGAAP a las Normas Internacionales de Driven Advisors (Anexo B). Compañía), preparado con fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Información Financiera (NIIF) de los Estados Financieros de IMC Corporation (La "Hemos llevado a cabo los procedimientos acordados con ustedes,

4400). Servicios Relacionados aplicable a trabajos de procedimientos convenidos (NISR Nuestro encargo ha sido realizado de acuerdo con la Normas Internacionales de

auditoría sobre las Estados traducción de idioma inglés al idioma español y conversión de normas Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos Financieros, y no constituyó en forma alguna un examen de los Estados Financieros preparados por la Firma de de

de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos en condiciones

preparado con la fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors..." (Lo resaltado es nuestro). Relacionados, no expresamos seguridad alguna sobre el Estado Financiero revisión realizadas de conformidad con las Normas Internacionales de Servicios Dado que los procedimientos realizados no constituyen ni una auditoría ni una

evaluación del Ministerio de Salud, incorpora como parte de los documentos financieros un Informe de los Contadores Independientes en la República de Panamá emitido el día 2 de septiembre de 2022, sobre el que certifican que es parte de la propuesta, contradiciendo de esta manera las Bases de certifica que no pueden emitir, ni expresar opinión sobre la información financiera provenientes de los Estados Unidos de América emitidos en idioma inglés con expresamente no realizar un examen de auditoría sobre los Estados Financieros Se desprende inequívocamente de lo anterior que, la propuesta presentada para de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, incluyendo la Adenda N°1 Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia fecha 5 de mayo de 2023, motivo por el cual, la firma de auditores panameño

contadores públicos de Puerto Rico fueron emitidos el 5 de mayo de 2023. embargo, los Estados Financieros emitido por DRIVEN ADVISOR, sociedad de Informe de Contadores Independientes con fecha 2 de septiembre de 2022; sin Adicionalmente la propuesta mantiene contradicciones, pues como se emite un

siguientes razones: reconsideración incoado, esta Comisión Evaluadora Aplicante reitera los errores Respecto a los puntos décimo segundo y décimo tercero del recurso de inconsistencias de la información financiera presentada atendiendo las

por la Firma de Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos señala lo siguiente: "Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de traducción de idioma inglés al idioma español y corresponden a los mismos que se encontrarían en los Estados Financieros regidos por las normas IFRS. de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal que establece en el punto 2.5. (capacidad financiera), literal (e) que en caso de que los Estados alguna un examen de auditoría sobre los Estados Financieros preparados conversión de normas de las Estados Financieros, y no constituyó en forma Independientes (AUDITAXES PANAMÁ con fecha 2 de septiembre de 2022), los valores presentados para la acreditación de la firma de auditoria habilitada para su práctica en Panamá, **en la cual conste** que estos deben estar acompañados, entre otro, por una Certificación emitida por una Financieros, no hubiesen sido preparados de conformidad con las normas NIIF, Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia en condiciones de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos.." contradiciendo de esta manera la Adenda N°1 de las Bases de primer lugar, (capacidad reiteramos que el Informe de Capacidad Contadores

financiera de la propuesta, específicamente en el cumplimiento del FORMULARIO N°6, relacionado con el PATRIMONIO NETO, considerando que En segundo lugar, reafirmamos los errores e inconsistencias en la información el total de los activos presenta errores y diferencias. Observamos que el formulario 6 indica en el monto total de activos la suma de \$20,158,962; sin completa de securitario de securita específicamente en

embargo, esta Comisión al revisar los Estados Financieros procedentes de Estados Unidos de América observa que la información en idioma original (inglés), página 4, establece que el total de activos es de \$19,141,867; lo cual, evidentemente hace que el resultado final (Patrimonio Neto) se encuentre inexacto, inconsistente o, dicho de otra manera, errado desde el punto de vista matemático o contable.

FORMULARIO Nº6 (PATRIMONIO NETO)

Derivados del Cannabis Medicinal. (Integrante Calificado) para acreditar el cumplimiento del patrimonio neto, requisito exigido dentro de la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de El Proponente presenta el Formulario No.6 de la empresa IMC COPORATION

Sobre el particular esta Comisión Evaluadora Aplicante observa que los montos de los activos presentados dentro del formulario (\$20,158,962), no concuerdan, Financieros auditados en los Estados Unidos de América bajo las normas US GAAP, **cuyo monto indica \$19,141,867**, según la página 4 (Total Assets). ni corresponden a los montos de activos totales indicados en los Estados

siguiente manera: de la Adenda N°1 a las Bases, la acreditación del monto total de activos de la En este orden de ideas, el Ministerio de Salud exigió a través del Formulario No.6

"2.5.2. Patrimonio Neto,

que deberá estar suscrito por el representante legal del Participante o uno de los integrantes calificados del Consorcio" (El subrayado es nuestro). Formulario 6 "Patrimonio Neto" de las Bases de la Selección, según corresponda, El participante acreditará el Patrimonio Neto con el diligenciamiento del

de la conversión indicada, el proponente debió revisar, validar y sustentar los montos para indicar el porqué de la diferencia de los nuevos valores surgidos de originarios auditados y dictaminados por contables en USA. Bajo el argumento Formulario 6 no pueden ser aceptados toda vez que no reflejan los montos concuerda, ni corresponde a los Estados Financieros auditados en los Estados Esta Comisión considera que el participante acredita información que no Unidos de América bajo las normas US GAAP. Los valores descritos en el

Contadores Independientes indican lo siguiente: Cabe adicionar que lo anterior se sustenta y evidencia con lo afirmado por la firma de auditores panameños AUDITAXES PANAMA, que el Informe de los

detallan más adelante, con relación a la traducción del idioma inglés al idioma español y conversión de las USGAAP a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de los Estados Financieros de IMC Corporation (La Compañía), preparado con fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors (Anexo B). "Hemos llevado a cabo los procedimientos acordados con ustedes,

4400). Nuestro encargo ha sido realizado de acuerdo con la Normas Internacionales de Servicios Relacionados aplicable a trabajos de procedimientos convenidos (NISR)

traducción de idioma inglés al idioma español y conversión de normas de Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos en condiciones las Estados Financieros, <u>y no constituyó en forma alguna un examen de</u> sobre los Estados Financieros preparados por la Firma de

preparado con la fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors..." (Lo resaltado es nuestro). Dado que los procedimientos realizados no constituyen ni una auditoría ni una revisión realizadas de conformidad con las Normas Internacionales de Servicios Relacionados, no expresamos seguridad alguna sobre el Estado Financiero

financieros bajos las reglas De lo anterior se desprende que ¿**Cómo se convierten valores de estados** financieros bajos las reglas US GAAP a las normas NIIF sin examinar, Estados Unidos? revisar, validar los montos de los estados financieros provenientes

Adicionalmente, el propio Informe de los Contadores Independientes (Auditaxes) de fecha 2 de septiembre de 2022, se refieren sobre el futuro, es decir, sobre estados financieros que fueron emitidos en idioma inglés el día 5 de mayo de financieros de la Compañía considerados en su conjunto.. distribuido a terceras personas. Este informe no es extensible a los estados 2023, expresan que el documento que fue presentado a la Junta Directiva y '…no debe ser utilizado para fines diferentes al indicado, ni ser

FORMULARIO N°7 (INDICE DE ENDEUDAMIENTO)

un Índice de Endeudamiento igual o menor a cero punto seis (0.6). del Cannabis Medicinal, punto 2.5.2., literal b, el participante deberá contar con De acuerdo con la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados

mejor ilustración: en el cual se observa el siguiente cuadro que nos permitimos transcribir para y justifica el índice de endeudamiento de DFCA CONSUMER GROIWTH LLC,, El proponente CONSORCIO IMC PTY presentó el Formulario N°7 que contiene

					_
\$54,390,520		2022	diciembre de	(US\$) al 31 de	Total de Pasivos
\$ 864,161	de 2022	de diciembre	(US\$) al 31	Activos s	Total de
1.59%				(%)	Indice

concuerda con los Estados Financieros auditados provenientes de los Estados Unidos de América. parte integral de la propuesta, información inexacta o errada para justificar su endeudamiento. Es decir, certifica como total de activos al 31 de diciembre de \$54,390,520, tal como se establece en la página 10 del recurso de reconsideración interpuesto. Es decir, el Formulario 7 describe un monto que no 2022, la suma de \$864,161; no obstante, el monto total de activos asciende a \$54,390,520, tal como se establece en la página 10 del recurso de Sobre el cuadro anterior, el participante establece dentro del formulario, que es

del requisito/acreditación financiera considerando que de acuerdo con lo indicado en la Sección 2.5.3. (c) de las Bases de la Selección el "<u>Índice de Endeudamiento se acreditará mediante el Formulario 7</u>: Índice de Endeudamiento de las Bases para la Selección". Con motivo de lo anterior, esta Comisión Evaluadora confirma el incumplimiento

información requerida en el numeral 2.5.3. de las Bases para la selección que justifica el índice de endeudamiento de **IMC CORP**., que transcribimos para mejor Asi mismo el participante dentro del Formulario No.7, relacionamos

\$20,158,962		2022	diciembre de	(US\$) al 31 de	Total de Pasivos
\$ 12,075,542	de 2022	de diciembre	(US\$) al 31	Activos s	Total de
59.9%				(%)	Índice

de activos el valor de \$12,075,542, no siendo el monto originario indicado en los Estados Financieros auditados en los Estados Unidos de América bajo las dentro de la información propuesta, considerando que coloca como monto total del índice de endeudamiento de la empresa IMC CORP., doblemente errada De igual manera, el participante certificó dentro del Formulario N°7, la justificación normas US GAAP.

b: y la Sección 2.5.3. (c) de las Bases de Endeudamiento se acreditará mediante el Endeudamiento de las Bases para la Selección". de la Selección el "Patrimonio Neto el cual se acreditará mediante el Formulario requisito/acreditación financiera indicado en la Sección 2.5.2. (c) Reiteramos que la Comisión Evaluadora confirma el incumplimiento Formulario la Selección el .7 Índice "Indice

estableció el documento denominado Formularios N°6 y 7 presentados dentro de por el propio CONSORCIO IMC PTY. Así entonces, a juicio de esta Comisión no se trata de un simple evento totalmente trivial e insignificante puesto que cuanto a su cumplimiento, cuando dichos errores son aceptados y reconocidos fondo, puesto que el proponente pretende que se califique como bueno, Aplicante reitera no solamente errores de forma, también se aprecian errores de Adicionalmente, con el mayor de los respetos esta Comisión Evaluadora reconsideración en distintos párrafos (páginas 15 y 16, entre otros) a saber: legalmente y bajos las reglas de la Adenda 1 de las Bases de Selección se Propuesta al Ministerio de Salud y donde se acreditaron montos errados e como reconoce el propio recurrente dentro de

"DECIMO OCTAVO:

reflejaban los activos totales en el renglón de pasivos totales y viceversa en el Formulario No.7, <u>lo cual es cierto</u>..." (El subrayado es nuestro). en el de IMC En cuanto al señalamiento de que los valores están invertidos en el Formulario 7, tanto en el caso de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., como CORPORATION, al colocarse la cantidad o monto que

Pág. No. 19 Resolución No. 111 de 12 de marzo de 2024

"DÉCIMO NOVENO:

subrayado es nuestro). en el renglón de los pasivos totales y viceversa, no es racional... hecho que de haberse colocado el monto que reflejaban los activos totales Nos parece que pretender descalificar al CONSORCIO IMC PTY,

reconsideración, específicamente en el segundo párrafo de la cláusula décima novena que señala "...que aunque, no consideramos esta inversión de valores de la Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal indica en cuanto a Comisión pensar en lo contrario, en tal caso, se debió considerar como un error insubsanable el cual pudo haber sido corregido..." la Adenda N°1 de las Bases establecer los índices de endeudamiento de cada Integrante Calificado; de la como un error per se, pues este hecho no afecto en lo importante que es En relación al argumento indicado por el proponente dentro del recurso de la subsanación lo siguiente:

DOCUMENTOS SUBSANABLES

4.5.3. En ningún caso se permitirá que, sobre la base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un Participante alterar la sustancia o contenido de su aplicación o mejorarla..." (La negrita y el subrayado es nuestro).

documento, que en el caso que nos ocupa, estaría representado por errores de información tanto en el Formulario 6 como en el Formulario 7. permitirá sobre las bases de la corrección, alterar la sustancia o contenido de un <u>punto 4.5. de la Adenda 1 de las Bases de la Selección que establece que no se</u> podría aceptar y calificar como bueno, errores insubsanables ya <u>que infringiría el</u> de Endeudamiento; por lo que, de ninguna manera esta Comisión Evaluadora Importante subrayar dentro de esta segunda evaluación que es a través de los Formularios 6 y 7, caso que nos ocupa, donde el participante acreditará los montos valores considerados para su calificación sobre Patrimonio Neto e Índice

SOBRE EL VALOR TOTAL DE ACTIVOS (REGLAS US GAAP y REGLAS NIIF), DIFERENCIAS E INCONGRUENCIAS INSUSTENTABLES.

narrativa referente a las diferencias del monto total de activos de los estados financieros originarios de los Estados Unidos de América bajo las reglas US reconoce los valores originales de dichos estados financieros al idioma español de manera no integral respectos a \$1,017,095.00 reconsideración al señalar que la diferencia de activos es por la suma de GAAP y el Informe de Contadores (AUDITAXES) que realizan una traducción de La Comisión Evaluadora Aplicante observa que el recurrente realiza una ahora el propio recurrente dentro de la página 14 de su escrito de USA, reflejándose diferencias, tal como lo señala

por segunda vez la documentación de la propuesta, razón por la cual, nos permitimos hacer los siguientes comentarios: En este orden de ideas, responsablemente esta Comisión ha procedido a revisar

competencia (Adenda N°1 a las Bases para la Selección), en ningún párrafo se estados Ministerio de Salud indica que el proponente tenía la facultad de presentar los indica la palabra conversión de valores. Todo lo contrario, el requerimiento del primera financieros instancia, bajo si examinamos las Normas Internacionales de Información meticulosamente las

Para mejor contexto ilustrativo nos permitimos invocar el acápite e Contabilidad Generalmente Aceptados (US GAAP por sus siglas en inglés). Capacidad Financiera: Financiera NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) o por los Principios de sobre

en Panamá, en la cual conste que los valores presentados para la acreditación de la Capacidad Financiera, corresponden a los mismos que certificación suscrita por el representante legal del Participante o del Integrante el caso en que los Estados Financieros no hubiesen sido preparados de los Principios de Contabilidad Aceptados (US GAAP por sus siglas en inglés). En se encontrarían en los Estados Financieros regidos por normas IFRS". (La negrita del Consorcio Participante y por una firma de auditoría habilitada para su práctica conformidad Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS por su sigla en inglés) o por y el subrayado es nuestro). "(e) Los Estados Financieros deberán haber sido preparados bajos las Normas Panamá, con las NIIF, la cual conste estos deberán que los valores presentados para estar acompañados

De lo anterior claramente se desprende que la Certificación emitida por la firma de auditoria panameña es sobre los mismos valores originarios de los Estados Financieros provenientes de los Estados Unidos de América (reglas US GAAAP); no obstante, la empresa panameña AUDITAXES PANAMÁ certifica lo siguiente:

de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos... de las Estados Financieros, y <u>no constituyó en forma alguna un examen de</u> de traducción de idioma inglés al idioma español y conversión de normas Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos en condiciones "...Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos sobre los Estados **Financieros** preparados por la Firma de

preparado con la fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors..." (Lo resaltado es nuestro). revisión realizadas de conformidad con las Normas Internacionales de Servicios Dado que los procedimientos realizados no constituyen ni una auditoría ni una Relacionados, no expresamos seguridad alguna sobre е Estado Financiero

dictaminados bajo las normas US GAAP. no se requería convertir los valores de los estados financieros auditados Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal Esta Comisión Evaluadora concluye que bajo las normas y reglas de la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la

aplicación. Ver párrafo 20 de la NIC 2 venta en el punto de cosecha o recolección. Tal medición es el costo a esa biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de productos agrícolas cosechados Reconocimiento y Medición en el párrafo No. 13 indica taxativamente realizada, aceptada y reconocida por el proponente, esta Comisión Evaluadora presenta la parte medular NIC 41 de Agricultura, en lo referente a 2. Con relación a la diferencia de \$1,017,095.00 que surge de la conversión cuando se aplique la NIC 2 Inventarios, u otra Norma que sea de medular NIC o recolectados que procedan de de Agricultura,

En ese sentido la NIC 2 en lo referente a la medición de inventarios indica en su párrafo 9 lo siguiente:



a su valor de costo de adquisición o de producción por parte de la empresa. En ese sentido el inventario de la empresa se está sobrevalorando el valor del menor. Es decir, no se puede registrar el valor del inventario por un valor superior contables de la entidad o empresa. inventario por B/.1,017,095, lo que permite mejorar los índices financieros o Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, **según cual sea**

cual los inventarios provenientes de activos biológicos no pueden ser reevaluados nunca puede ser superior a su costo de adquisición o fabricación motivo por el El valor de valorización o de reconocimiento del inventario (registro del inventario)

de dar bajo una representación fiel, todas estas iniciativas dirigidas a garantizar privadas, que manifiestan que la presentación de los estados financieros se debe correcta la situación económica de una entidad ya sea esta tanto públicas como Lo anterior tiene su sustento en que el propósito de la NIC, se refleje <u>de manera</u> la seguridad de la información patrimonial.

de la empresa, determinando el estado financiero de la entidad y por ende el conversión, y que, dicha conversión, sea ajustada incorrectamente. ninguna manera la exigibilidad del Ministerio de Salud guarda relación a estado real en ganancias y pérdidas; motivo por el cual, reiteramos que de 41 en las empresas, permite establecer la valorización de los activos y productos Para la Comisión Evaluadora de los Aplicantes la importancia de aplicar la NIC

presentarse los estados financieros consolidados de acuerdo con la Regla 10 de Con relación a lo expresado en el punto Vigésimo Cuarto por el recurrente, concerniente al Patrimonio Neto de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., reflejado en el Formulario No. 6, por un monto de \$ 54,390,520.00, manifestando información", al respecto, esta Comisión Evaluadora sostiene lo siguiente: "La Comisión pretende poner en duda esta cifra al concluir, según ella, que al no normas NIIF, esta se encuentra impedida para precisar o validar la

- ningún documento justificante o probatorio que diga que DFCA Consumer Growth establecidos en el formulario 6. Que la acreditación de los pasivos y activos totales no está respaldada por en conjunto con las empresas filiales, dan como sumatoria los montos
- condiciones de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos." de Contadores Kalm, Litwin, Renza & Co. Ltd., razón por la cual no estamos en un examen de auditoría sobre los Estados Financieros preparados por la Firma limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de traducción de idioma inglés al idioma español de los Estados Financieros, y no constituyó en forma alguna PANAMÁ, la cual ha expresado con anterioridad, lo siguiente: "Nuestro trabajo se . Cada empresa filial, mantiene la misma firma de auditores AUDITAXES
- es extensible a los estados financieros de la compañía considerados en su fines diferentes al indicado ni ser distribuido a terceras personas. Este informe no primer párrafo de este informe y para su información y no debe ser utilizado para 3. Esta empresa auditora también expresa en su último párrafo en su página 2 ... Nuestro informe se emite exclusivamente para el propósito indicado en el
- encontró la inversión de los montos o cifras correspondientes a los pasivos reconsideración presentado. 4. Adicional el formulario 7: índice de Endeudamiento, también esta Comisión aspecto aceptado por los recurrentes dentro del documento de

- por lo cual esos montos presentados son y deben ser producto de sus estados plasmado en los formularios de acreditación No. 6 y 7. 5. Cabe señalar que si el proponente al establecer en el formulario que acredita la información de los estados financieros está asumiendo ese valor que presentó, presentados por el proponente no encontró ninguna cifra que identificara el monto La Comisión Evaluadora al examinar los estados financieros
- empresa filial con estados financieros por separados, para luego entonces asumir la totalidad plasmada por el proponente en los formularios de acreditación No. 6 responsabilidad o diligenciar una sumatoria de activos y pasivos por cada Por lo antes expuesto, debemos refutar que esta Comisión Evaluadora tiene la

Con relación a los puntos Vigésimo Sexto y Séptimo del recurrente, esta Comisión se apegó a lo establecido en las Bases de Selección las cuales mencionan en el punto 4.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Subpunto 4.4.5. lo siguiente: "4.4.5 En caso de una nueva **presentados**." (el resaltado es nuestro). requisitos mínimos su ponderación se dará en atención a los documentos vez que se confirma que el proponente ha acreditado que cumple con los documentación que se ha presentado, sin posibilidad de una nueva revisión. Una revisión, por propuesta corregida será necesario cumplir con un proceso de evaluación de los requisitos presentados, estos se atenderán conforme la

Que luego analizar los argumentos presentados en el CONSORCIO IMC PTY, en su recurso de reconsideración, así como, lo descrito en los escritos de Oposición, y lo manifestado en el Informe de la Comisión Evaluadora de los Aplicantes, le corresponde a esta Dirección pasar a resolver el mismo, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

No.1 DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER A LA ASIGNACION DE UNA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DE CANNABIS MEDICINAL, debemos señalar que de conformidad con el punto 1.12 denominado MODIFICACIONES A LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS, la adenda no es más que las modificaciones a Comisión Evaluadora de los Aplicantes para evaluar y calificar a los participantes, al referirse en el Informe a <u>LAS BASES</u> PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER A LA ASIGNACION DE UNA LICENCIA DE Sobre el argumento del recurrente en cuanto al uso de las reglas que aplicó la eran Las Bases que contenía el texto original, sino Las Bases con las modificaciones LAS BASES, y que prevalecen sobre <u>el texto previo</u> de las Bases para la selección, esto quiere decir que lo que no podía usar la Comisión Evaluadora de los Aplicantes, INTERESADAS EN OBTENER A LA ASIGNACION DE UNA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DE CANNABIS MEDICINAL, y no a <u>la adenda</u> incluidas en la Adenda, a saber:

"1.12. MODIFICACIONES A LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS

participantes desde la fecha de su publicación en dicho portal web el MINSA y que serán publicadas en el sitio señalado en el numeral 1.6.1, las cuales estarán vigentes y serán vinculantes para todos los 1.12.1. Las Bases se podrán modificar mediante Adendas que emita

por el MINSA prevalecerán sobre el texto previo un maneral los selección. De la misma manera, las Adendas publicada en los términos referidos en el numeral 1.12.1, anterior, con fecha de emisión 1.12.2. Las modificaciones a las Bases incluidas en la Adenda emitida

posterior, prevalecerá sobre la de emisión anterior."



desmerita el análisis realizado por la Comisión, toda vez que el documento que esta Dirección puso a disposición de la Comisión Evaluadora para realizar la verificación respectiva fueron LAS BASES DE SELECCIÓN con los cambios resaltados en rojo, el cual se realizó mediante adenda El usar el término LAS BASES DE SELECCIÓN, en vez de usar LA ADENDA, no

resaltadas en letra color rojo, inmediatamente se dejó de publicar LAS BASES DE SELECCIÓN original, a fin de que prevaleciera el texto modificado en la Adenda sobre el texto previo de las Bases para la selección. Salud, la Adenda No. Es oportuno resaltar que una vez se publicó en la Página Web del Ministerio 1 que contiene las modificaciones a las Bases de Selección, lor rojo, inmediatamente se dejó de publicar LAS BASES DE

ADENDA No.1

DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL

En atención a algunas solicitudes expresadas en la reunión de homologación realizada en el Ministerio de Salnd el día 19 de junio de 2023, y cumpliendo con lo dispuesto en el punto 1.12 denominado "MODIFICACIONES A LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS", se han realizado las modificaciones a las bases de selección de las empresas interesadas en obtener la asignación de la licencia de fabricación de derivados del cannabis medicinal, las cuales fueron aprobadas por el Cousejo Técnico de Cannabis Medicinal en reunión extraordinaria en julio de 2023. Estas modificaciones se resaltan en letras color rojol

Que tal y como lo señala el CONSORCIO ECOVIDA, S.A., en su escrito de Oposición al Recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO IMC PTY, LAS BASES DE selección de que se trate, siendo este un documento indivisible de sus modificaciones. reuniones original como en cualquiera de las modificaciones (Adendas) que surjan producto de las SELECCIÓN en este proceso, se asemeja al pliego de cargos dispuesto en la Ley 22 de 2006, puesto que constituye el conjunto de los requisitos exigidos, ya sea en su estructura previas con los proveedores o conforme lo dictamine el procedimiento

de una adenda, prevaleció durante el proceso, una vez fue publicado en la página web del Todo lo antes expuesto, nos permite colegir que el argumento del recurrente no tiene asidero legal, pues es el texto que modifica LAS BASES DE SELECCIÓN emitido a través

Que efectivamente tal y como señala el CONSORICIO ECOVIDA, S.A., a esta Dirección no le corresponde modificar el informe final de la Comisión Evaluadora a fin de asignarle a la una función exclusiva de la Comisión Evaluadora de los Aplicantes recurrente, puntajes basándose en una autoevaluación subjetiva, pues la ponderación es

BASES DE SELECCIÓN (Adenda Nº1 a las Bases para la Selección). de Reconsideración y el cual hemos citado de manera taxativa en párrafos anteriores, reiteran que el CONSORCIO IMC PTY, no cumplió con los requisitos dispuestos en LA SELECCIÓN, dicha Comisión en el Segundo Informe de Evaluación en base a los Recursos de 2023, específicamente las observaciones que reflejan las razones por la c CONSORÇIO IMC PTY no cumplió con los requisitos establecidos en LAS BASES Informe Final de la Comisión Evaluadora de los Aplicantes, presentado el 17 de noviembre Que en cuanto a los argumentos planteados por el recurrente que refutan lo indicado en el

valores de los Índices de Endeudamiento que se acreditaron mediante el Formulario No. 7, se debió considerar como un error subsanable. Al respecto, coincidimos con lo indicado por la Comisión Evaluadora en el Segundo Informe, en cuanto a que, en LA BASES DE SELECCIÓN, se establecen los Documentos Subsanables Sección 4.5, indicando de la Comisión Evaluadora en en coguna comentos Subsanables Sección 4.5, indicando de SELECCIÓN, se establecen los Documentos Subsanables Sección 4.5, indicando de manera específicamente el subpunto 4.5.3. que en ningún caso se permitirá que, sobre la base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un base de la corrección de errores u omisiones subsanables. les pidió que subsanarán dentro del periodo para tal fin, aludiendo que la inversión de los no se le permitió subsanar en igual condición que a los otros proponentes, a los cuales Que uno de los argumentos planteados por el recurrente CONSORCIO IMC PTY, es que PE

Pág. No. 24

Participante alterar la sustancia o contenido de su aplicación o mejorarla, por lo tanto, mal puede pretender el recurrente que la Comisión Evaluadora o esta Dirección le solicitara la subsanación de un documento que a todas luces era insubsanable

Que como bien señala la Comisión Evaluadora de los Aplicantes y el Apoderado Legal del CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS, el procedimiento para la selección de las empresas interesadas en obtener una Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal, que se ha llevado a cabo, ajustándose a los principios de objetividad, estricta legalidad, igualdad de partes, eficiencia y sin quebrantamientos al debido proceso administrativo.

particularmente lo siguiente: elaborado por la Comisión Evaluadora, quedó plenamente sustentado, los requisitos que el proponente CONSORCIO IMC PTY no cumplió de acuerdo a las reglas establecidas en AS BASES DE SELECCIÓN, contenido en la Adenda No. en el "Segundo Informe de Evaluación en base a Recursos de Reconsideración" 1, y en el cual se observó

- Sobre el debido proceso, transparencia e igualdad de oportunidades se cumplió a
- corresponden a los mismos que se encontrarían en los Estado Financieros regidos emitida por una firma de auditoria habilitada para practicar en Panamá, conste que los valores presentados para la acreditación de la Capacidad Financiera Sobre los Estados Financieros de IMC CORPORATION no consta, una Certificación (e) de LAS BASES DE SELECCIÓN, contenido en la Adenda No. 1. por las nomas IFRS, tal y como establece el punto 2.5 (capacidad financiera), literal en la cual
- suma de \$20,158,962; sin embargo, esta Comisión al revisar los Estados Financieros matemático o contable inexacto, inconsistente o, dicho de otra manera, errado desde el punto de cual, evidentemente hace que el resultado final (Patrimonio Neto) se encuentre original (inglés), página 4, establece que el total de activos es de \$19,141,867; lo procedentes de Estados Unidos de América observa que la información en idioma diferencias. Observamos que el formulario 6 indica en el monto total de activos la PATRIMONIO NETO, considerando que el total de los activos presenta errores específicamente en el cumplimiento del FORMULARIO N°6, relacionado con e Reiteran los errores e inconsistencias en la información financiera de la propuesta
- Endeudamiento de las Bases para la Selección", toda vez que la información confirma el incumplimiento del requisito/acreditación financiera considerando que de acuerdo con lo indicado en la Sección 2.5.3. (c) de las Bases de la Selección el contenida en dicho formulario es inexacta o errada para justificar su endeudamiento En cuando al INDICE DE ENDEUDAMIENTO, contenido en el Formulario No. 7, se Endeudamiento se acreditará mediante el Formulario 7: Indice de
- califique como bueno, en cuanto a su cumplimiento, cuando dichos errores son también se aprecian errores de fondo, puesto que el proponente pretende que se reconsideración. se estableció el documento denominado Formularios N°6 y 7 presentados dentro de puesto que legalmente y bajos las reglas de la Adenda 1 de las Bases de Selección de esta Comisión no se trata de un simple evento totalmente trivial e insignificante aceptados y reconocidos por el propio CONSORCIO IMC PTY. Así entonces, a juicio La Comisión Evaluadora de los Aplicantes reitera no solamente errores de forma Propuesta al Ministerio de Salud y donde se acreditaron montos tal como reconoce el propio recurrente dentro de SU escrito
- las bases de la corrección, alterar la sustancia o contenido de un documento, que en r_1 de la Adenda 1 de las Bases de la Selección que establece que no se permitirá sobre aceptar y calificar como bueno, errores insubsanables ya que infringiría el punto 4.5 Sobre las subsanaciones alegadas, la Comisión Evaluadora señaló que no podría

- el caso que nos ocupa, estaría representado por errores de información tanto en el Formulario 6 como en el Formulario 7.
- De igual forma hizo un sustento minucioso de cada argumento presentado por el recurrente, concluyendo que la propuesta del CONSORCIO IMC PTY no cumplió a en la Adenda No. 1. cabalidad con los requisitos establecidos en LAS BASES DE SELECCIÓN contenido

argumentos técnicos, ni legales, o pruebas que permitan variar la decisión dispuesta en la interpuesto Resolución No. 008 de 2024, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el mismo, en virtud de por el Apoderado lo antes expuesto, y dado que con el recurso de reconsideración Apoderado Legal del CONSORCIO IMC PTY, no se aportaron,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024.

derecho a interponer Recurso de siguientes a la notificación de suspensivos COMUNICAR al Apoderado Legal del CONSORCIO IMC Apelación y para ello cuenta con la presente Resolución, la cual cual cinco (5) días se dará PTY, еn que tiene efectos hábiles

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 242 de 13 de octubre de 2021, Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022 y Adenda No. 1 de las Bases de Selección de las empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, la cual fue aprobada por el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal en reunión extraordinaria en julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ECLR/js a las con Cédula N° del día En la Ciudad de Panamá Directora Nacional de Farmacia y Drogas MGTRA. ELVIA C. icación por notificó al Sr.(a) de la LAY R 911 SECCIÓN NACIONAL OF FARMAC